

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.104  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **26 octubre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>500762</b>	<b>AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S</b>	<b>2</b>	<b>25/10/2021</b>	<b>PARV No.501</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500762, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos recomendación, a la beneficiaria sociedad AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV de 2020 y I, II, III de 2021 para el mineral de gravas, toda vez que fueron presentado en cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500762 para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021 junto con el comprobante de pago si a ello diere lugar, para el mineral de arenas teniendo en cuenta que mediante Resolución RES-200-3 del 09 de septiembre de 2020 se le otorgó la explotación de los minerales de arenas y gravas. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto</p>

						<p>de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>3. INFORMAR a la beneficiara de la Autorización Temporal que el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado en el sistema de Gestión Anna Minería con radicado No. 31133-0 y número de evento 268633 de 22 de agosto de 2021, será evaluado dentro de dicha plataforma.</p> <p>4. INFORMAR que en acto administrativo separado la Autoridad Minera, procederá a proferir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de terminación a la Autorización Temporal No. 500762 presentada mediante radicado No. 20211001377592 de 26 de agosto de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° 500762 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 305 del 20 de octubre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LL7-11251</b>	<b>ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO</b>	<b>4</b>	<b>25/10/2021</b>	<b>PARV No.502</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. LL7-11251, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondiente al III Trimestre de 2014 para el mineral de Arenas y gravas, en atención a la recomendación</p>

consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No 286 del 05 de octubre de 2021.

REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No LL7-11251, para que que presenten la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al III Trimestre de 2014 para el mineral de Arena, dado que si bien se cumple con la totalidad de la deuda de acuerdo a la producción reportada, el formulario no se encuentra debidamente diligenciado en lo que respecta a valor total, el cual debe corresponder exactamente a la multiplicación de la producción por el precio de liquidación y el porcentaje de regalías. Así mismo para que que presente la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al III Trimestre de 2014 para el mineral de Grava ya que en el mineral se reporta “arena y grava” y en la presentación se establece “banco. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2019; II, III y IV Trimestre de 2020 para el mineral de Arenas, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No 286 del 05 de octubre de 2021.

REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No LL7-11251, para que que presenten la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2019; II, III y IV Trimestre de 2020 para el mineral de Arenas, dado que si bien se cumple con la totalidad de la obligación de acuerdo a la producción reportada, se encuentra mal diligenciado en lo que respecta a valor total. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías correspondiente al, I y II Trimestre de 2019 de grava II, III y IV trimestre de 2020 de grava, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No 286 del 05 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No LL7-11251, para que que presenten la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al, I y II Trimestre de 2019 de grava II, III y IV trimestre de 2020 de grava, dado que, si bien se presentan en cero, se encuentran mal diligenciados en lo que respecta al mineral, en el cual se establece arena y grava, sin embargo, los de arena se presentaron en formularios separados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No LL7-11251, para que que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III, IV Trimestre de 2019 para los minerales de Arena y Grava; I Trimestre de 2020 para los minerales de Arena y Grava y I y II Trimestre de 2021 para los minerales de Arena y Grava, junto con los comprobantes de pago (si a ello hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- INFORMAR que mediante radicado No. 25373-0 del 02 de mayo de 2021 se presentó en la plataforma AnnA minería el formato básico minero semestral del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>4- INFORMAR que mediante radicado No. 25374-0 del 02 de mayo de 2021 se presentó en la plataforma AnnA minería el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>5- INFORMAR que mediante radicado No. 25375-0 del 02 de mayo de 2021 se presentó en la plataforma AnnA minería el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>6- INFORMAR que mediante radicado No. 22250-0 del 28 de febrero de 2021 en la plataforma AnnA minería se presentó la póliza minero ambiental No. 75-43-101003878 por una suma asegurada de \$163.723.920 y una vigencia hasta el 06 de abril de 2021. La citada póliza será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>7- INFORMAR que mediante radicado No. 20211001404382, se presentó una solicitud de revocatoria directa, la cual se encuentra en el área jurídica para ser resuelta. Una vez se tenga el pronunciamiento que en derecho corresponda se procederá a notificarle la decisión adoptada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8- INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LL7-11251 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LL7-11251 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 286 del 5 de octubre de 2021.</p> <p>11- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 octubre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR